

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891

6 de septiembre de 2011

Hon. José Chico Vega
Presidente
Comisión de Gobierno
Camara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado
Directora
Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 2794

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al **Proyecto de la Cámara 2794** el cual busca enmendar el Artículo 10 de la Ley Número 29 de 8 de junio de 2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de instituir como requisito para todo proponente agraciado utilice, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que tendría que destinar para la compra de bienes o servicios, para la contratación o subcontratación de empresas y suplidores locales.

La aprobación de la Ley de Alianzas Público Privadas arriba descrita obedeció a la necesidad de identificar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales que viabilizaran y promovieran el desarrollo económico, proveyendo así al Pueblo los servicios públicos requeridos y permitiendo que el Gobierno estabilice así sus finanzas. Entre otras cosas, la medida viabilizaría que las empresas de capital **local**, entidades sin fines de lucro y cooperativas pudieran participar en los procesos de formación de

alianzas público-privadas que se desarrolle para determinada actividad cubierta bajo el estatuto antes mencionado. Más aún, la ley se aprobó, según su exposición de motivos, para proveer un mecanismo que apoyara el crecimiento de las empresas **locales** en nuevas áreas. (Énfasis Nuestro). La medida propuesta establece que “en momentos en los cuales el sistema económico del país ha experimentado un éxodo significativo de empresas e industrias, es necesario crear mecanismos que fomenten las oportunidades de negocios a las empresas o suplidores locales. Uno de los mecanismos que están disponibles para viabilizar dicha meta es aquel relacionado con los procesos de compras y contratación que efectúa el Gobierno.” Dicho esto, la medida persigue establecer como **condición para el otorgamiento de un contrato para establecer una alianza público-privada, que todo proponente utilice, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que tendría que destinar para la compra de bienes o servicios, para la contratación o subcontratación de empresas y suplidores locales.** Es menester señalar que más de un año ha pasado desde la aprobación de la Ley y todavía no vemos el fruto de la misma. Aún estamos en espera de los nuevos proyectos de infraestructura y los miles de empleos que se generarían con las alianzas con el sector privado.

Mediante la medida legislativa propuesta se realizan cambios a la ley antes citada que la Asamblea Legislativa entiende permitirán garantizar beneficios y oportunidades de negocios para las empresas y suplidores **locales**.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos, entre otras cosas, a fomentar un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Estamos conscientes de que en Puerto Rico siempre hemos querido flexibilizar y agilizar el que nuevas empresas hagan negocio en PR para hacerlo más competitivo con el resto del mundo. Sin embargo, el proyecto de ley propuesto parece ser un paso en la dirección contraria.

Es necesario señalar que el establecer condiciones restrictivas de contratación, como el acordar de antemano que un Proponente agraciado, deberá destinar, al menos el 50% de los fondos del contrato a la compra de bienes o adquisición de servicios locales, en ausencia de conocimiento expreso sobre la disponibilidad y calidad de los recursos, puede crear un disloque en la administración, el funcionamiento y el resultado del contrato.

En la medida en que dichos bienes o servicios (algunos de los cuales puedan ser especializados) no estén disponibles en Puerto Rico, o la calidad o especificaciones o conocimientos que necesita el Proponente agraciado no sean las adecuadas para el proyecto en cuestión podría redundar en un efecto negativo sobre calidad del proyecto y afectando, finalmente, a la ciudadanía en general. Ello, por ende, requiere de un análisis profundo tomando como base el impacto económico, de mercadeo y de funcionalidad del proyecto.

Tomemos en cuenta que los proyectos de APP son aquellos que mayor especialización, sofisticación y peritaje tienen dentro de las Entidades Gubernamentales concernidas. En la Ley #29, se atiende el hecho de que el Contrato de APP debe pasar por la aprobación de un Comité de Alianzas, un delegado de la Autoridad de las APP, un representante del Banco Gubernamental de Fomento y de la Entidad Participante. Siendo estas varias entidades envueltas, que van a pasar juicio sobre la mejor forma de implementar dicho contrato.

Este proyecto, entendemos respetuosamente, debe ser referido a la Comisión Conjunta de las APP puesto que es la Comisión la encargada de evaluar todos los asuntos relacionados con la fiscalización de las alianzas público privadas. El peritaje y las funciones que le asignara la Resolución del Senado 1007 a la Comisión Conjunta de las APP, tales como: (i) asegurar la fiscalización adecuada y necesaria y la transparencia en la gestión pública; (ii) examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas; y (iii) lograr esfuerzos concertados para que el desarrollo económico de Puerto Rico incluya los mecanismos para su evaluación constante de manera que la Asamblea Legislativa pueda responder asertivamente mediante la aprobación de aquellas medidas legislativas necesarias para lograr la transformación económica, entre otras, hacen imprescindible la intervención de la Comisión Conjunta en la evaluación de dicha medida. Más aún, cuando

la medida en cuestión propone una condición restrictiva en el Contrato de Alianza que puede tener un impacto sobre la administración del contrato.

La Comisión Conjunta podría evaluar como una alternativa, quizás, si conviene establecer, como corolario para la concesión de un Contrato de Alianza, una puntuación mayor en la evaluación de los Proponentes que razonablemente justifique la utilización de dichos recursos locales dentro de su Propuesta. En dicho caso, sí se podría alentar la utilización de recursos locales, justificadamente.

Establecer como un requisito *sine qua non* que todo proponente de una APP que resulte agraciado utilice, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que tendría que destinar para la compra de bienes o servicios, para la contratación o subcontratación de empresas y suplidores locales tal como está propuesto en esta medida podría resultar en una carga onerosa que dista del propósito para el cual fue aprobada la ley.

Reconocemos que existirán propuestas de APP en las cuales este requisito podría ser de fácil implementación pero no podemos estar de acuerdo en que en todos los casos se podrá cumplir con el mismo.

Por supuesto, de ello ser aceptado por la Autoridad de las Alianzas Público Privadas o el Comité que esté evaluando las Propuestas en cuestión, entonces dicha aceptación se podría convertir en un asunto contractual. Es por ello que entendemos que requerirá una cuidadosa evaluación el hecho de si se aplica dicho requisito caso por caso en la Solicitud de Propuesta.

No obstante, como mencionáramos, establecerlo de antemano para todo contrato, puede, en algunos casos, considerarse una condición sumamente onerosa de cumplir; desalentando, de este modo, la inversión privada externa en proyectos de alianza público privadas.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico creemos firmemente que tenemos el deber de fortalecer la economía del país. Nuestra Institución, busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencien la competitividad de Puerto Rico promoviendo la innovación y el espíritu empresarial.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socio-económico del país.

Por lo anteriormente expresado La Cámara de Comercio de Puerto Rico no avala a la aprobación del P de la C 2794. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayudar.